ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0090-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0090VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0090VI2023

RESOLUCION ABSOLUTORIA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. - - - -

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra de [redacted] como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **Orden de Inspección Ordinaria** número **CI0090VI2023** y - - - - - - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

PRIMERO.- Que mediante la orden de Inspección Ordinaria descrita con anterioridad, con número **CI0090VI2023** de fecha **catorce de agosto de dos mil dos mil veintitrés**, expedida y signada por el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación, para realizar visita de inspección [redacted] -

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, [redacted] expedidas y signadas por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de Inspección ordinaria número **CI0090VI2023** el día **catorce** de **agosto** de **dos mil veintitrés,** entendiéndose [redacted] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente Resolución.- -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

TERCERO.- El **veintinueve de agosto de dos mil veintitres,** [redacted] escrito en la Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, realizando las manifestaciones y presentando las documentales en relación a las irregularidades señaladas en el acta referida en el Resultando inmediato anterior, acreditando su [redacted]

CUARTO.- Por **acuerdo de emplazamiento** del día **trece de octubre de dos mil veintitres,** se instauró procedimiento administrativo en contra [redacted] por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección CI0090VI2023** practicada el día **catorce de octubre de dos mil veintitres;** mismo que fue notificado el **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0090-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0090VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0090VI2023

efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportará en su caso, las pruebas que considerara procedentes.-----------------------

QUINTO.- Que con fecha **quince de noviembre del dos mil veintitres**, se recibieron en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, e[redacted] a dar contestación al acuerdo de emplazamiento citado en el Resultando Inmediato anterior, mediante al cual hizo las manifestaciones que al derecho de su representada convinieron y presento las pruebas que considero pertinentes; asimismo señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Circuito Interior Norte número 460, Parque Industrial Salvarcar, autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. Manuel Duarte Cano, mismo que fuera admitido mediante acuerdo emitido por esta autoridad el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro-----------------------------------

SEXTO.- Que mediante acuerdo de fecha **cinco de marzo de dos mil veinticuatro**, se otorgó a la empresa visitada un término de tres días hábiles a efecto de que formulara por escrito sus alegatos en relación con el procedimiento administrativo que le fuera instaurado. Dicho término corrió del **ocho al doce de marzo de dos mil veinticuatro**.---

SEPTIMO. - No obstante, lo anterior la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, ya que se realizó una búsqueda en los archivos de esta Oficina de Representación, sin que se haya encontrado constancia en contrario.---------------------------------------

OCTAVO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de fecha **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, esta Oficina de Representación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordenó dictar la presente resolución y:-----------------------

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua a partir del 31 de enero de 2024, de conformidad el Oficio No. DESIG/001/2024 expedido el 22 de enero de 2024, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera Procuradora Federal de Protección al Ambiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 3 inciso b, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, asimismo con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los numerales cuarto y octavo transitorios del decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0090-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0090VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0090VI2023

Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42, 43, 44 último párrafo, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXX, XXXV, LV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022, en relación con los Artículos PRIMERO, inciso e) párrafos primero y segundo, numero 8 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.- -

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: -

1).- Hechos u omisiones que se contraponen a lo dispuesto en los 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 Reglamento para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; toda vez que al momento de la visita no se presentaron los informes anuales referente a la generación, manejo y transferencia de residuos peligrosos correspondientes al periodo del 2019, 2020 y 2021, el cual se presenta anexo a la Cedula de Operación Anual en el formato correspondiente al periodo del año 2019 a la fecha actual.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

III.- Que luego del análisis realizado a las Actas de Inspección **No. CI0090VI2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes: -

CONCLUSIONES:

El Presente Procedimiento tuvo su origen a razón de la vista de inspección practicada en catorce de agosto del dos mil veintitrés, [redacted] los hechos evidenciados al momento de realizar el recorrido, fueron los ya señalados en líneas precedentes. - - - - -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

Ahora bien para una mayor apreciación de las diligencias y actuaciones realizadas por esta Dependencia fueron reseñadas en el orden cronológico en que ocurrieron, luego de evaluadas que fueron las constancias que obran el cuerpo del presente expediente se tiene que en fecha veintinueve de agosto y quince de noviembre del año dos mil veintitres, la representación legal, compareció para hacer la

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

manifestación que se describe más adelante y presentar las pruebas que considero pertinentes : "*...En relación a este requerimiento me permito poner a su disposición los reportes de los informes anuales para la actividad de almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos en empresas de servicio, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 mismo que hace mediante la presentación de las Cedulas de Operación Anual de esos mismos años y en los que se aprecia que efectivamente a inciso correspondiente al centro de acopio de residuos peligrosos se reporta en ceros (0) y como lo menciono mi representada durante el proceso de la inspección. La presentación de este reporte se hace en formato electrónico y/o en físico, además de que estos mismos archivos se pueden consultar en los portales que la Secretaría ha desarrollado para tal efecto...*". Para acreditar su dicho agrego unidad USB en la que se encuentran las cedulas de operación anual y las constancias de recepción por parte de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, asimismo fueron presentadas de manera impresa. De las cuales se desprende lo siguiente:

CEDULA DE OAPERACION ANUAL (AÑO)	FECHA DE PRESENTACION
COA 2019	15-JULIO-2020
COA 2020	30-JUNIO-2021
COA 2021	28-JUNIO-2022
COA 2022	28-JUNIO-2023

Haciendo un análisis de la anterior manifestación, esta Autoridad llega a la conclusión de que la empresa objeto del presente procedimiento administrativo, en efecto no transgrede lo preceptuado por los **artículos 40, 41 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 72 y 73 Reglamento para la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registros de Emisiones y Transferencia de Contaminantes**, puesto que las Cedulas de Operación Anual fueron presentadas en tiempo y forma ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo tanto seria improcedente sancionarla por ese punto, pues si bien es cierto que los hechos asentados en el Acta de Inspección se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es, que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de los hechos y omisiones asentados debiendo estar apoyados en diversos puntos mediante los cuales podamos colegir que se desvirtúan las irregularidades imputadas. Aunado al minucioso análisis de los medios probatorios admitidos y desahogados cuyas constancias obran en autos del presente procedimiento, al vincular entre sí su contenido y el valor probatorio que les fue brindado por ésta Autoridad, se desprende que no se cuentan con los elementos necesarios para determinar la existencia de una infracción a la ley de la materia, sino por el contrario se ha demostrado fehacientemente que al momento de la visita de inspección la empresa no se encontraba en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, así pues, en virtud de los razonamientos antes expuestos, se tiene que los hechos asentados en el acta **CI0090VI2023, fueron desvirtuados**.- - - - - - - -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0090-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0090VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0090VI2023

Por lo anteriormente señalado se determina que, con las diversas manifestaciones, documentales anexas y demás medios probatorios desahogados en el transcurso del presente procedimiento, se consideran por este Autoridad como suficientes para cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección que nos ocupa.

En razón de lo anterior y tomando en cuenta que el **actas de Inspección No. CI0090VI2023 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitres;** son documentos públicos los cuales por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a las mismas, se presumen de válidas y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, **al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes, determina procedente absolver** a [redacted] solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. CI0090VI2023,** de fecha catorce de agosto de dos mil veintitres, mismos que le fueran indicados mediante acuerdo emplazamiento de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua: - - - - - - - - - - - - - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Que toda vez que mediante el escrito de contestación al acuerdo de emplazamiento y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que el establecimiento denominado [redacted] no viola disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada. -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

SEGUNDO. - Se le hace de su conocimiento [redacted] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento [redacted] través de su representante legal, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

INSPECCIONADO: [redacted]
EXPEDIENTE: PFPA/15.2/2C.27.1/0090-23
ORDEN DE INSPECCION No. CI0090VI2023
ACTA DE INSPECCION No. CI0090VI2023

propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Francisco Márquez número 905, Colonia El Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 31074.- -

ELIMINADO: FUNDAMENTO LEGAL ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATAREE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFCABLE

CUARTO. - En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al establecimiento [redacted]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, LA ING. LILIA AIDE GONZALEZ BERMUDEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA A PARTIR DEL 31 DE ENERO DE 2024, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. DESIG/001/2024 EXPEDIDO EL 22 DE ENERO DE 2024, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 2022.- - - - - - - - - - - - - - -

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAGB/SARG/mfa